

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Casatejada, viene sufriendo graves problemas de inundaciones en la zona sur del municipio, debido a varios factores entre ellos, el inadecuado diseño de la actual red de alcantarillado y al infradimensionamiento de la misma. Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que conlleva, fundamentalmente, la renovación integral de los colectores existentes, ejecución de un nuevo emisario, así como acondicionamiento, regularización y mejora del cauce del arroyo Cagancha.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de junio de 2004.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de julio de 2004 (D.O.E. nº 81 de 15 de julio), dentro del plazo al efecto concedido, no se ha presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de septiembre de 2004.

#### DISPONGO

Artículo Único.-

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de cauces y obras complementarias en Casatejada", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 2 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,  
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 138/2004, de 2 de septiembre, por el que se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva.*

#### PREÁMBULO

La dimensión alcanzada en nuestra sociedad por el fenómeno deportivo demanda la satisfacción de nuevos niveles de exigencia en el ámbito de la formación deportiva, requerida ésta por los

ciudadanos que protagonizan el hecho deportivo. Con tal motivo, es requerida la intervención pública a través de una política institucional de creación de instrumentos adecuados a la promoción de la tecnificación, investigación más desarrollo y tecnología del deporte, y de la formación continua en materia deportiva.

Por Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, fue creado el Centro Extremeño de Formación Deportiva como instrumento de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para la promoción de la formación deportiva.

La organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva ha de ser determinada por vía reglamentaria, en cumplimiento del mandato establecido por nuestra Ley del Deporte de Extremadura.

La Consejería de Cultura, con este centro, atiende al ejercicio de funciones de las que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la competencia exclusiva que tiene atribuida, conforme al artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, la Consejería de Cultura asume las competencias en materia de deporte, anteriormente atribuidas a la Consejería de Educación y Juventud.

Las funciones del Centro Extremeño de Formación Deportiva van dirigidas, en el ámbito territorial de Extremadura, a cuantas personas se hallan relacionadas con el deporte en sus distintos niveles y modalidades, por medio de la organización de actividades de formación en materia deportiva, jornadas, seminarios, congresos, encuentros que provoquen debates y reflexiones sobre el fenómeno deportivo. Al fin de contribuir a la promoción de marcos adecuados que aporten a los ciudadanos extremeños servicios e infraestructuras que les facilite el estudio, el asesoramiento, la documentación, la difusión y publicación de trabajos de interés para el desarrollo del proceso de innovación y mejora del deporte, de sus estructuras y de las políticas enfocadas a la gestión de dicho proceso.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Trabajo, de la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología, de la Consejería de Sanidad y Consumo, y de la Consejería de Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2004.

#### DISPONGO

#### CAPÍTULO ÚNICO

El Centro Extremeño de Formación Deportiva: Adscripción, Finalidad, financiación y dirección.

### Artículo 1.- Objeto de la norma

Por medio de la presente disposición se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva conforme a su norma de creación, Ley 5/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

### Artículo 2.- Funciones

1. Son funciones del Centro Extremeño de Formación Deportiva las de formación, información, documentación y desarrollo del deporte y de la actividad física, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

2. Las actuaciones formativas que corresponden al Centro Extremeño de formación Deportiva son las establecidas en la presente disposición, sin perjuicio de las funciones formativas que dentro de la enseñanza reglada puedan corresponder a otros órganos o unidades administrativas de la Administración Autónoma.

3. En la realización de las funciones, el Centro atenderá a las siguientes áreas:

a) De promoción de la formación continua de las personas implicadas en el fenómeno deportivo, en sus diferentes áreas y niveles.

b) De promoción de la tecnificación deportiva en el marco de la investigación y desarrollo y tecnología del deporte.

c) De actuaciones de información y documentación sobre materias del deporte, en orden a la formación deportiva.

d) De la formación de Entrenadores conforme a la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, que regula los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

4. Para el cumplimiento de las funciones del Centro, la Consejería de Cultura podrá proponer la celebración de convenios interadministrativos con otras Instituciones Públicas.

### Artículo 3.- Organización

El Centro Extremeño de Formación Deportiva está adscrito a la Consejería de Cultura y tiene como órganos de gobierno el Comité de Dirección y el Director.

### Artículo 4.- El Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

Vicepresidente: El Director del Centro Extremeño de Formación Deportiva.

Vocales: Dos representantes de las Federaciones Deportivas Extremeñas, nombrados por el Director General de Deportes a propuesta de las mismas.

Secretario: El Jefe de Sección adscrito al Centro.

2. El Comité de Dirección elaborará las directrices para la planificación y programación de la actividad formativa del Centro y le corresponde las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Plan y la Memoria anual de actividades del Centro.
- b) Proponer el proyecto de Presupuesto anual del Centro.
- c) Elaborar el Reglamento de régimen interior del Centro y proponer al Consejero su aprobación mediante Orden.
- d) Informar los convenios de colaboración y cooperación con otros Centros Oficiales de Formación.
- e) Proponer los baremos que han de regular las remuneraciones de las actividades docentes.
- f) Conocer todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente o por la Dirección del Centro.
- g) Proponer cuantas actuaciones favorezcan el cumplimiento de los fines del Centro.

3. El régimen jurídico del Comité de Dirección se ajustará a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

### Artículo 5.- El Director

1. El Director del Centro Extremeño de Formación Deportiva tendrá la condición de funcionario, conforme a lo establecido en el Decreto 81/2002, de 25 de junio ("D.O.E.", del 6 de junio).

2. Corresponde al Director los siguientes cometidos:

- a) Ejercer la Dirección del Centro e impulsar y dirigir las actividades encomendadas al mismo.
- b) Ostentar la representación del Centro.

- c) Proponer al Comité de Dirección la aprobación del Plan y la Memoria Anual de las Actividades del Centro.
- e) Informar al Comité de Dirección la propuesta del proyecto del Presupuesto anual del Centro.
- f) Proponer el nombramiento del personal docente y colaborador en las actividades del Centro así como su remuneración.
- g) Expedir los certificados acreditativos de los cursos y demás actividades realizadas en el Centro.
- h) Y cuantas funciones le sean encomendadas legalmente que no estén expresamente atribuidas al Comité de Dirección.

#### Artículo 6.- Dotación de recursos

1. Se proveerá a los gastos que se deriven del funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva, y del correspondiente Plan de formación, con las consignaciones de cada ejercicio establecidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Consejería de Cultura.

2. A las funciones del Centro Extremeño de Formación Deportiva, el desarrollo y ejecución del correspondiente Plan de formación, provee la Consejería de Cultura con los recursos humanos adscritos a la Dirección General de Deportes, procediendo a este respecto conforme a lo que establece el presente Decreto en su disposición adicional.

#### Disposición adicional.- Adscripción de puestos de trabajo

Quedan adscritos a las funciones del Centro Extremeño de Formación Deportiva los puestos identificados en la Relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura como "Director/a del Centro Extremeño de Formación Deportiva", "Jefe/a de Sección de Formación y Titulaciones" y "Jefe/a de Negociado de Formación Deportiva".

#### Disposiciones finales

Primera.- Órgano competente para el desarrollo y ejecución de la presente norma

Corresponde al Consejero de Cultura dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Segunda. Entrada en vigor del Decreto

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*DECRETO 139/2004, de 2 de septiembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de "Acondicionamiento del camino vecinal de Hoyos a Cilleros".*

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1978, dictó resolución de fecha 14 de octubre de 2003, por la que se adoptaba acuerdo de incoación de expediente para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 12/004/2002-03, denominada "Acondicionamiento del Camino Vecinal de Hoyos a Cilleros"; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 22, de fecha 3 de febrero de 2004 y en el Diario Hoy, de fecha 4 de febrero de 2004.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de propietarios y de los bienes afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

PARCELA-POLÍGONO	NATURALEZA	PARAJE	TITULAR	BIENES AFECTADOS
12-11	Rústica	SAGUARZAL	Mª Dolores Hernández Requejo	141,38 m <sup>2</sup> de terreno 68 ml de pared y 2 olivos